Año económico de 1889-90 Sábado 19 de Abril Número 240




# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE SESIONES.

*Sesión de 5 de Abril de 1890.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leída el acta anterior fué aprobada con una rectificación pedida por el Sr. Taboada, relativa á que se consignasen en determinadas palabras que consideraba ofensivas á su persona, pronunciadas por el Sr. Gil. Con motivo de este incidente se constituyó la Corporación en sesión secreta conforme á lo dispuesto por el art. 70 del Reglamento.

Considerando la sesión con el caracter de pública, se mandó pasar á la comisión de Hacienda una instancia de D. José María Fernández Sanchez, Catedrático de la Universidad de Santiago, en súplica de de que la Diputación adquiera algunos ejemplares de la obra «Santiago, Jerusalén, Roma, Peregrinación á estos y á otros Santos lugares».

Se dió cuenta de una proposición referente á que el donativo de 4.000 pesetas votado por la Diputación para socorro de los perjudicados por el incendio de San Juan de Randín, se ponga desde luego á disposición del señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta general de Socorros, para que se proceda á su rápida distribución. Declarada urgente á petición del Sr. Reigada, y no habiéndose pedido sobre ella la palabra, se sometió á votación y fué aprobada.

Los Sres Taboada, Gil y Puga piden que se traigan á la mesa determinados expedientes y datos.

A petición del Sr. Gil se leen y mandan pasar á la Comisión de Hacienda, como reproducidas, dos proposiciones presentadas en la reunión de Abril de 1889; referentes, una á que se consigne en presupuesto la suma de 50.000 pesetas para continuar las obras del nuevo edificio destinado á Instituto, y otra pidiendo que se subvencione con 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Orense para la construcción del camino de esta capital á Maceda por Santa Marina del Monte.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda, del que se ha dado cuenta en la reunión de Noviembre último y por el que se propone que se conceda á Doña Ramona Bouzo viuda del ex-Director de carreteras de la provincia de D. Camilo Plazer, la suma de 1.000 pesetas por una sola vez.

Y se levantó la sesión,

El Presidente, Maiximino García Reigada.—El Secretarío, Claudio Fernandez.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagages de la provincia de Orense durante el próximo año económico de 1890-91.

El día 20 de Mayo próximo á las once de su mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del servicio de bagages de esta provincia durante el próximo año económico de 1890-91 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 17 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

*Pliego de condiciones del servicio de bagages de la provincia de Orense durante el año económico de 1890-91.*

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 14.000 pesetas siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de la clase 11.ª redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se expresa: y acompañará á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósito, la cantidad de 700 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Trascurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos ducumentos de depósito si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez días aumentará el depósito con el caracter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se

le haya adjudicado el servicio y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señala se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsablilidad que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Tienen derecho á bagage los pobres enfermos que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pie, acreditadas que sean estas circunstancias y que competentemente autorizados se dirijan á cualquier establecimiento.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por leyes y disposiciones vigentes.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación para lo cual y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquellos la que será publicada oportunamente en el *Boletin oficial*.

*Cantones ó puntos de etapa de la provincia.*

Orense.
Ginzo.
Verin.
Gudiña.
Viana.
Barco.
Rua.
Trives.
Villarinofrio.
Allariz.
Esgos.
Cea.
Carballino.
Celanvova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que haya facilitado los bagages para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de dos pesetas 50 céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y 75 céntimos por caballería menor por cada legua común.

Las certificaciones de que queda hecho mérito comprenderán las distancias que haya recorrido el bagage, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagages quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquél el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagages con la debida puntualidad, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se los abonasen lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe del primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, lás cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la autoridad competente.

17. Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagages del Ejército quedará rescindido el contrato.

18. Este como todos los demás de su clase se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1891-92 si así conviniere á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 31 de Marzo de 1890.

*Modelo de proposiciones.*

Don N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagages de esta provincia durante el año económico de 1890-91, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el *Boletin oficial* de..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

---

Subasta de la impresión y publicación del *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

El dia 22 de Mayo próximo á las once de la mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión y publicación del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1890-91, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 17 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

*Pliego de condiciones de la subasta para la impresión y publicación del* Boletin oficial *de la provincia de Orense, durante el año económico de* 1890-91.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 8.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus actores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudiciación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

9.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al remate.

10. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguentes, mediante demanda ante el tribunal competente.

11. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días, aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que ocasione la subasta.

12. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia, la

responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

15. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

17. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1891-92, si así conviniere á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado, lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

18. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato, serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

19. La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de la clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y que se unirá al expediente de subasta, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

20. El *Boletín* se publicará todos los días excepto los domingos.

21. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo procedente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la *Gaceta*, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem de lo criminal de esta provincia.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

22. Cuando el Gobernador, la Diputación ó la Comisión provincial, considere indispensable la publicación de un *Boletín* extraordinario se hará por cuenta del contratista.

23. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el *Boletín* correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

24. Los anuncios referentes á desamortización, se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856, y demás disposiciones vigentes.

25. Siempre que sea necesaria la publicación de listas, cédulas y demás que determinen las leyes referentes á toda clase de elecciones, el contratista, previa orden del Gobierno civil, queda obligado á realizar dichas publicaciones por suplemento, con las mismas condiciones del *Boletín* en cuanto á la clase y tamaño del papel y número de líneas, respecto á las listas é impresiones á que esta condición sea aplicable.

Los pliegos de listas contendrán precisamente dos columnas en cada página, adoptando el cuerpo de letra adecuado al cumplimiento de esta condición.

Se abonarán al contratista 40 pesetas por cada pliego de listas y siete por cada millar de cédulas, sin que tales impresos puedan encargarse á otro establecimiento, á no darse los casos á que se refieren las condiciones 16 y 18.

26. El contratista se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*.

27. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

28. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 16.
Contaduría de fondos provinciales, 2.
Depositaría de idem, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Fomento, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem id., de lo criminal de esta provincia 2.
Capitanía general del distrito, 1.
Gobierno militar de esta provincia, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-gobernador de Linares, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Junta provincial de instrucción pública, 1.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Jefe de Fomento de esta provincia, 4.
Inspector de 1.ª enseñanza, 1.
Instituto de 2.ª enseñanza, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Maestras, 1.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de carabineros, 1.
Inspección de orden público, 4.
Subinspector de telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Contribuciones, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Administraciones subalternas de Hacienda en todos los partidos, 10.
Sección de estadística, 1.
Idem de evaluación, 1.
Jefes de trabajos estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Dirección de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de la provincia, 1.
Administración principal de correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del Correccional, 1.

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

29. Al principio de cada mes, se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

30 El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda si lo reclamase.

Orense 31 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1890-91 por la cantidad de....., pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* de..... de..... 1890, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

---

## JUZGADOS.

EDICTO.

*D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de Valdeorras.*

Hago saber: que en las diligencias de apremio, pendientes en este Juzgado á instancia del procurador Don Manuel Rodríguez, contra Arturo García y su mujer Manuela Conde, vecinos de Vegamolinos; para hacer efectivas mil noventa pesetas cincuenta céntimos, que le están adeudando á aquel, se le embargaron á estos últimos, entre otros, los bienes siguientes:

1.° Media tega de tierra os Palleiros, término del Piñeiro; que linda Este, carretera; Sur, más de Manuel Velasco, Oeste, camino y Norte, más de Manuel Losada, la cual fué tasada pericialmente en cinco pesetas.

2.° Una tega de tierra as Poulas, término del mismo Piñeiro; que linda Este, más de Antonio Núñez; Sur, y Oeste más de Antonio Barrio, y Norte, de Juan García, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

3.° Cinco tegas de tierra as Areas, término de Jaguaza y lindan por Este, más de Manuel Arostigui; Sur, más de Manuel Velasco; Oeste, de Antonio Barrio, y Norte, regata: valoradas en ciento cinco pesetas.

4.° Una viña de once jornales as Penelas, término de la Puebla; que linda por Este, más de Antonio Núñez; Sur, camino público; Oeste, más de Leandro Rodríguez, y

Norte, más de Antonio Barrio, de esta villa: valorada en ciento sesenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Mayo próximo y hora de diez de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mejor postor; debiendo advertir á los licitadores, que, además de no haberse suplido previamente la falta de títulos de pertenencia es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por cien de la cantidad que sirve de tipo, sin que tambien se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de este.

Barco de Valdeorras, Abril once de mil ochocientos noventa.—Enrique Rodriguez Lacin.—El Actuario, Agustin Fernandez.

*D. Ceferino Durán Rodriguez Juez municipal de la villa del Ríos y su término.*

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal seguida en este juzgado á instancia de D. Juan García Crespo, vecino de Verín, contra Laureano Blanco Barja, que lo es de esta villa, sobre reclamación de seiscientos reales y veinticuatro ferrados de centeno, se le embargaron para pago de las indicadas sumas y como de su pertenencia las fincas siguientes.

1.ª Una casa y pajera junto á Crucero, su mensura siete maquilas incluso el terreno que media entre dicha casa y pajera, cubiertas las dos de paja, la casa se compone de cuadra y un piso; linda al Este, terreno de Luisa Blanco; Sur, casa y terreno de Josefa Cortés; limia Oeste, entrada de la casa de dicha Josefa y Foral del crucero, y Norte camino de servidumbre de la era y casa de los herederos de don Agustín Barja y otros, su valor: trescientas cincuenta pesetas.

2.ª un terreno labradío dedicado á naval detrás de la pajera y bodega de Domingo Baya; sito á la Cachada, de medio ferrado de sembradura; linda Este, otro de Josefa Cortés, Sur, mas de D. Joaquín Fernández Tresguerras, Oeste huerta de D. Castor Delgado y Norte, bodega de D. Domingo Barja, su valor: cincuenta pesetas.

Cuyas deslindadas fincas radican en término de esta villa, sin que se hallen afectas á cargos ni hipotecas, y se sacan á pública subasta por término de diez días, para que, el que quiera interesarse en su adquisición, concurra á este juzgado el día cinco del próximo mes de Mayo á las once de la mañana que es el señalado para el remate, las que serán adjudicadas al mas ventajoso postor, se advierte que no existen mas títulos de dominio de las referidas fincas que los suplidos por los medios establecidos en el título catorce de la ley hipotecaria.

Dado en la villa del Ríos á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Ceferino Durán.—D. S. M. Julio Villarino, Secretario.

---

PARTE NO OFICIAL

---



En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

---



---

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

---



---

IMPRENTA DE A. OTERO,
*San Miguel, 18.*